

vos bienes en la República están bajo el control del Gobierno, por tratarse de un súbdito de una nación con la cual la República se encuentra en estado de guerra, ha fallecido;

CONSIDERANDO: Que se ha establecido que los bienes ya indicados pasarán, por herencia, al patrimonio de los hijos del fallecido, y que dichos hijos son, según se ha comprobado debidamente, y por sus propias declaraciones, de nacionalidad dominicana, y que por lo tanto, no es de lugar mantener el control del Gobierno sobre esos bienes;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O:

Art. 1.— Se deroga el Decreto Nº 1517, del 17 de febrero del año en curso.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio queda facultado para tomar todas las providencias de carácter administrativo que sean necesarias para que los bienes relictos por el Dr. José Tedeschi, existentes en la República, queden en libertad de ser regulados por la ley civil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 262, que pone bajo el control del Gobierno todos los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Sociedad Inmobiliaria Italiana, C. por A., de Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 5802, del 21 de Septiembre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 262.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49-3º de la Constitución, y vistas las disposiciones de la Ley núm. 544, del 5 de septiembre de 1941, modificada por la Ley núm. 632, del 11 de diciembre del mismo año,

DECRETO :

Art. 1.— Todos los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Sociedad Inmobiliaria Italiana, C. por A., de Ciudad Trujillo, quedan declarados bajo el control del Gobierno.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio designará un Administrador Oficial de dichos bienes, el cual percibirá una retribución de ciento cincuenta pesos mensuales, que será cubierta con cargo a la Compañía ya indicada.

Art. 3.— La totalidad de los fondos de la Compañía será depositada en el Banco de Reservas de la República.

Art. 4.— Los fondos que actualmente posea la Sociedad Inmobiliaria Italiana, C. por A., y que estén depositados en los Bancos radicados en la República, así como los que se depositen en el Banco de Reservas de la República conforme al artículo anterior, quedarán indisponibles a menos que sea con la aprobación, en cada caso, del Administrador Oficial, en interés de terceros, para la retribución del Administrador u otros fines que apruebe el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 5.— El Administrador Oficial deberá rendir cuenta mensualmente al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio de todas las operaciones del mes anterior. Este último funcionario podrá, en cualquier tiempo, ordenar inspecciones o residencias con relación a la gestión del Administrador, así como tomar todas las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del presente Decreto.

Art. 6.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dictará las disposiciones de lugar para asegurar la escrupulosa administración de los bienes controlados, y el Administrador Oficial será responsable de cualquier falta o negligencia cometida en el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 7.— Toda operación que se realice con los bienes y fondos objeto del presente Decreto sin la aprobación del Administrador Oficial carecerá de validez legal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 263, sobre el pago de la deuda consolidada de la Común de San Francisco de Macorís.— G. O. N° 5803, del 23 de Septiembre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 263.

CONSIDERANDO: Que la Común de San Francisco de Macorís tiene una deuda consolidada que asciende actualmente a la suma de \$46,236.60 sujeta a amortización ya exigibles y a un interés anual que oscila de 6 a 8 por ciento; y que, como resultado de las circunstancias actuales, la referida Común no se encuentra en condiciones de atender al mismo tiempo a la amortización y al pago de intereses de esa deuda, sin perjuicio de la eficiencia de los servicios públicos que están a su cargo de acuerdo con las leyes, por lo cual sólo está pagando los intereses de esa deuda;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, como tutor de las Comunes en lo económico, usar de todos los medios a su alcance para facilitar su desenvolvimiento en sus deberes esenciales;

En ejercicio de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la publicación del presente Decreto y hasta la terminación del presente estado de guerra, el Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís podrá aplicar al sostenimiento de los servicios públicos que están a su cargo, sujetándose a las prescripciones legales, las sumas que al presente está aplicando al pago de intereses de su deuda consolidada.